

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/192/2018

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Vía Radical, mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Ley de Delitos Electorales:** Ley General en Materia de Delitos Electorales.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**MC:** Partido Movimiento Ciudadano.

**MORENA:** Partido MORENA.

**NA:** Partido Nueva Alianza.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

**PAN:** Partido Acción Nacional.

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/192/2018

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Vía Radical, mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

**PES:** Partido Encuentro Social.

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática.

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional.

**PT:** Partido del Trabajo.

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.

**VR:** Partido Político Local Vía Radical.

## **A N T E C E D E N T E**

Mediante escrito de veintisiete de junio del dos mil dieciocho, recibido en la SE el veintiocho siguiente, los representantes propietarios del PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, NA, MORENA, PES y VR formularon a este Consejo General una consulta en los siguientes términos:

*“**PRIMERO.-** ¿Es posible que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla informen a cada elector, al entregar las boletas, que es ilegal que cualquier persona les solicite la entrega de la fotografía de su boleta electoral para conocer por qué candidato o partido votó?”*

*“**SEGUNDO.-** ¿Es posible que se coloque en cada Mesa Directiva de Casilla un cartel en el cual se informe a los electores que es ilegal que cualquier persona les solicite la entrega de la fotografía de su boleta electoral para conocer por qué candidato o partido votó, invitando a no introducir cámaras o teléfonos celulares a la mampara?”*

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

### **I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para desahogar la consulta formulada por los representantes propietarios de los partidos políticos acreditados, en términos del artículo 185, fracción XIII, del CEEM.

### **II. FUNDAMENTO: Constitución Federal**

El artículo 35, fracción I, dispone que es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares.

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/192/2018

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Vía Radical, mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, entre otros aspectos.

Asimismo, la Base V, primer párrafo, del precepto constitucional en cita, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Al respecto, el Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Base en alusión, dispone que corresponde al INE, en los términos que establecen la propia Constitución Federal y las leyes, para los procesos federales y locales:

- La capacitación electoral.
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

Asimismo, el párrafo primero del Apartado C, de la Base referida, determina que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL, en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; entre otros aspectos.

## **LGIFE**

El artículo 1, numeral 4, señala que la renovación de los poderes Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación,

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/192/2018

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Vía Radical, mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 2, dispone que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, dispone que el INE tiene entre sus atribuciones para los procesos electorales federales y locales:

- La capacitación electoral.
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

El artículo 81, numeral 2, refiere que las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

El artículo 82, numeral 2, determina que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado, en el numeral 1, de este mismo artículo, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo 81 de la propia LGIPE.

El artículo 84 señala las atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla.

El artículo 85, numeral 1, incisos e) y f), establece entre las atribuciones de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, las siguientes:

- Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los

representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva.

- Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva.

En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y e), corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE; así como, orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

El artículo 208, numeral 2, refiere que la etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio<sup>1</sup> y concluye con la clausura de casilla.

### **Ley de Delitos Electorales**

El artículo 1 establece que la propia Ley de Delitos Electorales es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. Además, tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral.

El artículo 7, fracciones III, VIII y XVI, refiere que se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años a quien:

- Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo.

---

<sup>1</sup> Cabe señalar el Decreto por el que se expide la LGIPE, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 23 de mayo de 2014, en su artículo transitorio Décimo Primero indica que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo de julio; ello en concordancia con lo previsto en el artículo transitorio Segundo, apartado II, inciso a), del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Federal publicado el 10 de febrero de dicho año en el propio Diario Oficial.

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
- Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

El artículo 9, fracciones I, IV y VIII, dispone que se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

- Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
- Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales.
- Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.

### **Constitución Local**

El artículo 10 mandata que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular; asimismo que la ciudadanía, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. La ley establecerá las sanciones por violaciones al sufragio.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones entre otros, de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, asimismo, en el

ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 29, fracción II, menciona que entre las prerrogativas de la ciudadanía, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

## **CEEM**

El artículo 9, párrafos primero y cuarto, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado, que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; asimismo, quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, establece que el IEEM:

- Es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 171, fracciones IV y V, determina que entre los fines del IEEM, se encuentran:

- En el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, y de los ayuntamientos, entre otros.
- Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción XIII, señala que este Consejo General tiene la atribución de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

El artículo 222 menciona que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional y, como autoridad electoral, son los órganos electorales integrados por ciudadanos que tienen a su cargo respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo y es la única autoridad facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las casillas, ubicadas en las distintas secciones de los distritos electorales y los municipios del Estado.

El artículo 224, precisa las atribuciones de las mesas directivas de casilla y sus funcionarios.

### III. MOTIVACIÓN:

Este Consejo General advierte que el primer planteamiento de la Consulta de mérito es el siguiente:

*“PRIMERO.- ¿Es posible que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla informen a cada elector, al entregar las boletas, que es ilegal que cualquier persona les solicite la entrega de la fotografía de su boleta electoral para conocer por qué candidato o partido votó?”*

Con relación a ello, en primer lugar, es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, de la Constitución Federal, corresponde exclusivamente al INE, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas.

Asimismo, el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, de la LGIPE, atribuye al INE la responsabilidad directa de la capacitación



electoral, la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas, en aquellas entidades en que se celebren elecciones concurrentes, como lo es el presente proceso electoral, a través de la instalación de una mesa directiva de casilla única para ambas elecciones, en donde las y los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto por los cargos de la elección federal y local, como en el caso que nos ocupa.

Por su parte, el artículo 84, numeral 1, de la LGIPE, refiere que las atribuciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla son las siguientes:

- a. Instalar y clausurar la casilla en los términos de la misma LGIPE;
- b. Recibir la votación;
- c. Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- d. Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura, y
- e. Las demás que les confieran la propia LGIPE y disposiciones relativas.

A su vez el artículo 85, numeral 1, de la LGIPE, señala que son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla:

- a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la LGIPE, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;
- b) Recibir de los consejos distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- c) Identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 278 de la propia LGIPE;

- d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto del voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;
- g) Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos presentes, el escrutinio y cómputo;
- h) Concluidas las labores de la casilla, turnar oportunamente al consejo distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 299 de la propia LGIPE, y
- i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

En ese sentido, para que se puedan llevar a cabo adecuadamente las actividades contenidas en los artículos en comento, así como aquellas acciones que vayan encaminadas a garantizar la secrecía del voto, resulta necesario que se implementen las medidas necesarias a fin de reforzar en esos aspectos la capacitación electoral a los presidentes de mesa directiva de casilla, con el objeto de prevenir la coacción del voto o la presión a éstos para votar por determinada candidatura; actividad que de acuerdo al marco normativo citado le corresponde ejercer al INE.

Por tanto, es evidente que conforme al marco jurídico invocado, corresponde al INE determinar si los presidentes de las mesas directivas de casilla pueden o deben informar a los electores respecto de la prohibición de actos que generen coacción del voto o que atenten contra la secrecía del sufragio.

Al respecto, es importante señalar que el INE, en el Manual de la y el Funcionario de Casilla Única, Proceso Electoral 2017-2018, explica qué son los delitos electorales, de manera que los funcionarios de casilla cuentan con información para procurar evitar que dichas figuras delictivas, entre las que se encuentra el obstaculizar o impedir que cualquier ciudadano vote en secreto, ocurran en las casillas.

El segundo planteamiento de la consulta materia del presente Acuerdo, es del siguiente tenor:

*“**SEGUNDO.-** ¿Es posible que se coloque en cada Mesa Directiva de Casilla un cartel en el cual se informe a los electores que es ilegal que cualquier persona les solicite la entrega de la fotografía de su boleta electoral para conocer por qué candidato o partido votó, invitando a no introducir cámaras o teléfonos celulares a la mampara?”*

Sí.

Con relación a ello, toda vez que el artículo 82, numeral 2, de la LGIPE, prevé que en los procesos electorales en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, se deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección; este Consejo General estima procedente difundir para las elecciones locales, medidas específicas para contribuir a evitar la compra, coacción e inducción del voto, así como acciones que generen presión sobre el electorado.

Por lo tanto, se elaboraron e imprimieron carteles dirigidos al electorado, con información acerca de la libertad y secrecía para el ejercicio del voto activo, así como sobre la configuración de un delito electoral en caso de que se exija una fotografía o imagen del sufragio ya ejercido por los ciudadanos. En los propios carteles se invita a, en su caso, hacer la denuncia correspondiente.

Por otra parte, la colocación del citado cartel por parte del IEEM en el lugar en donde se va a instalar la casilla única, no invade las atribuciones del INE, en virtud de que no implica una capacitación electoral adicional a quienes integren las mesas directivas de casilla, sino únicamente orientación a la ciudadanía para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; función que se encuentra contemplada en el artículo 168, párrafo tercero, fracción V, del CEEM, y que es atribuible al IEEM.

Dichos carteles ya se encuentran en proceso de distribución con el auxilio de las Direcciones, Unidades y Órganos Desconcentrados del IEEM, para la oportuna colocación en el exterior de las casillas.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se emite respuesta a la consulta formulada mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, por los representantes propietarios de los partidos políticos ante este Consejo General, conforme lo expuesto en la Consideración III del presente instrumento.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la respuesta motivo del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y

Elaboró: Lic. Ana Lilia Molina Doroteo.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/192/2018

Por el que se emite respuesta a la consulta formulada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Vía Radical, mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho.

Licenciada Sandra López Bringas, en la Vigésima Sesión Especial celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**